Radicado, 465,2022 IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD.

Demandante. ALFONSO SILVA POLANIA.

Demandado. Menor S.S.C. representado por su progenitora MARTHA BEATRIZ COSSIO GOMEZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Jueza, informando que, el término para subsanar corrió de la siguiente forma: 2, 5, 6, 7 y 9 de diciembre 2022. Lapso dentro del cual se aportó un documento rotulado "(...) Actualización Servicio #lw10357410 (...)" el que no subsanó ninguna de las falencias señaladas en el auto inadmisorio. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ Secretaria

PASA A JUEZ. 13 de enero de 2023. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 05

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Comoquiera que, dentro del término concedido en auto del 30 de noviembre de 2022, la parte demandante no subsanó la demanda, de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del C.G.P., se procederá a rechazar la misma; actuación que no se entiende cumplida con el documento aportado rotulado como "(...) Actualización Servicio #lw10357410 (...)".

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**,

RESUELVE.

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. ARCHIVAR por secretaría fotocopia de la demanda y anexos en digital; y hacer la correspondiente anulación en los libros radicadores y la anotación en el Sistema JUSTICIA SIGLO XXI.

TERCERO. REMITIR a la Oficina de Apoyo Judicial el respectivo formato de compensación y demás que corresponda. Lo anterior deberá ejecutarse de manera concomitante con la notificación por estados de este proveído por personal de secretaria o el dispuesto para ello por la necesidad del servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por: Saida Beatriz De Luque Figueroa Juez Juzgado De Circuito De 014 Familia Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a737a0478598f49534415aaacf62803d41b1e9ec7cd18ea699590744550853aa Documento generado en 25/01/2023 02:36:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica